



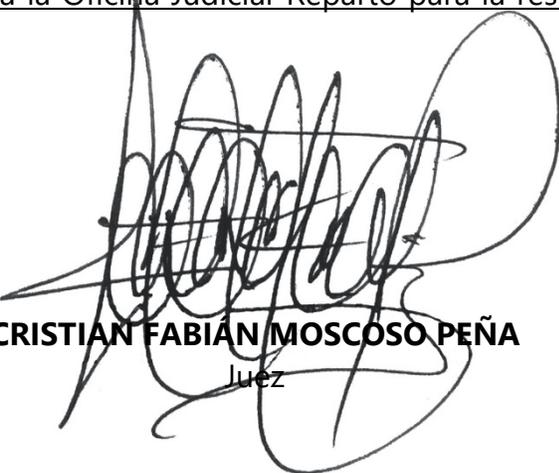
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Claudia Patricia Pulecio Lozano en representación de JDSP
Demandado	Ribelino Saza Cubides
Radicación	50 001 31 10 003 2012 00138 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Debe allegar evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P., así como indicar el correo electrónico registrado por el apoderado judicial en el SIRNA.
2. Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. (inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020)
3. Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.
- 4.- Se acredite el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
- 5.- Por secretaría ofíciase a la Oficina Judicial-Reparto para la respectiva compensación.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 034 Del 17-05-2022.</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria</p>
